

Abril 17 de 2024

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

ACCIONANTE

**CARLOS CESAR GUERRA MANRIQUE C.C. 1.069.748.255**

NOTIFICACIONES

cesarguerra.cgm@gmail.com

ACCIONADOS

**UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA

**CARLOS CESAR GUERRA MANRIQUE**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, a usted con todo respeto me dirijo con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** notificacionesjudiciales@cns.gov.co, con la finalidad de que se me protejan mis Derechos y Principios Constitucionales Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO – ACCESOS A CARGOS PUBLICOS, IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO** y **UNIDAD FAMILIAR**, así como los demás que se puedan inferir, los que considero vulnerados bajo las siguientes circunstancias:

## I. HECHOS

1. Indicar primero que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, del cual previamente se realizó la planeación conjunta y armónica del concurso de méritos entre las mencionadas, publicando la oferta de empleos a proveer y certificando la existencia de las vacantes a través de su firma.

Con relación al deber de “Planeación conjunto y armónica del concurso de méritos” es importante mencionar lo que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-183 de 2019, MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración*

armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): **la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla** y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)

2. Me inscribí para el Concurso Público de Méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO para el cargo ANALISTA III Nivel TECNICO: Grado: 3 Código: 203 Número OPEC: 198355 Código de ficha: TH-GH-2015, surtí el proceso y superé las pruebas que se describen a continuación en la siguiente imagen, obteniendo un Puntaje Total Aprobatorio de 84,75 y adquiriendo el derecho a integrar la Lista de Elegibles con firmeza completa, ocupando la primera (01) posición meritória, como lo ratifica la Resolución No. 2024RES-400.300.24-023598 del 12 de marzo de 2024 con Firmeza completa del 21 de marzo del 2024 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso", publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el 13 de marzo de 2024:

 Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Exámenes médicos 8 de marzo de 2024 G1	No aplica	0.00	0
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	100.00	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	88.88	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	90.19	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	74.07	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	91.85	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 7 de 7 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

84.75

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Número de inscripción aspirante	Resultado total
<b>591982422</b>	<b>84.75</b>
637603881	81.51
630270779	81.34
563327264	80.87
580389647	80.82
581127684	80.78
608465514	80.28
562327699	80.23
563768170	80.22
589023299	80.11

**Lista de elegibles del número de empleo 198355**

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1069748255	CARLOS CESAR	GUERRA MANRIQUE	84.75	21 mar. 2024	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	1098733780	EDY LORENA	ALMANZAR ARIZA	81.51	21 mar. 2024	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	51932061	SANDRA CECILIA	GIRALDO MARTINEZ	81.34	21 mar. 2024	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	1014180857	LILIANA PATRICIA	SAAVEDRA APONTE	80.87	21 mar. 2024	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	52149964	DIANA ROCIO	ALBARRACIN CUBILLOS	80.82	21 mar. 2024	Firmeza completa
6	Cédula de Ciudadanía	52501446	DIANA ROCIO	CORTES SALGADO	80.78	21 mar. 2024	Firmeza completa

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1069748255	CARLOS CESAR	GUERRA MANRIQUE	84.75
2	CC	1098733780	EDY LORENA	ALMANZAR ARIZA	81.51
3	CC	51932061	SANDRA CECILIA	GIRALDO MARTINEZ	81.34
4	CC	1014180857	LILIANA PATRICIA	SAAVEDRA APONTE	80.87
5	CC	52149964	DIANA ROCIO	ALBARRACIN CUBILLOS	80.82

3. Con base en el acuerdo de la convocatoria en el cual se estableció la OPEC para los procesos de selección, indicando el número de vacantes a proveer para la modalidad ingresos y asenso, se invocan los parágrafos del Capítulo II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCION, Artículo 9 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, de la mayor relevancia para el caso que nos convoca:

**PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva,** así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior. (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes

*de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta terminada la vigencia de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo. (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

Artículo 11 mencionado señala:

*ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria “(...) **sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes**, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”. (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

Expuestos los párrafos anteriores pertenecientes a la convocatoria, es pertinente afirmar cuando son posibles las modificaciones, aseverando que después del cierre de inscripciones NO son válidas y hasta cuando termine la vigencia de las respectivas listas de elegibles, ya que, atentaría contra el justo equilibrio y la confianza legítima depositada en el concurso de méritos. Además, el artículo 11 señala que solo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y a plena divulgación de los participantes con la debida antelación, acudiendo al procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones de la convocatoria, tomo la decisión de inscribirme a la OPEC 198355 que ofertó dos plazas ubicadas en la ciudad de Bogotá las que podía optar, ya que actualmente resido en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, decisión tomada basada en razones netamente personales y familiares, toda vez que, como ya indiqué, la plaza ofertada inicialmente se encontraba cerca de mi ciudad de residencia, lo que llamó más mi atención por el arraigo familiar, dado que nací en Fusagasugá Cundinamarca y mi único familiar, mi madre mujer soltera de más de 60 años, vive actualmente conmigo, soy su sustento y lleva más de 40 años viviendo en este lugar. A continuación, se muestra imagen de consulta de la aplicación SIMO de las plazas inicialmente ofertadas:

## Requisitos

📖 **Estudio:** Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: DISENO ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SALUD PUBLICA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: SALUD PUBLICA ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: DISENO ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: EDUCACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: PSICOLOGIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: SALUD PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: DISENO ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES .

📅 **Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA LABORAL

📄 **Otros:** Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley.

## Equivalencias

🔗 [Ver aquí](#)

## Vacantes

📍 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 2

5. Dicha oferta se mantuvo sin modificaciones desde el 29 de Marzo del 2023 hasta el 13 de Febrero del 2024 (11 meses) como es común en este tipo de concursos, inclusive hasta después de practicarse los exámenes médicos de ingreso en los primeros días del mes de febrero de 2024, los cuales fueron costeados por los aspirantes, por un alto valor de \$265.000 frente a otros de igual condición, etapa que es la última puntual que se realiza, teniendo en cuenta que esta OPEC es no misional y ya simplemente quedaba a esperas de resultados de exámenes médicos y publicación de listas de elegibles.

6. El día 07 de febrero del 2024, me fueron realizados los exámenes médicos de admisión, requisito previo para conformar la lista de elegibles del cual el día 8 de marzo del 2024 obtuve el resultado Apto para desempeñarme en la vacante a la cual me presenté.

7. El 13 de marzo de 2024 la CNSC publica la lista de elegibles de la OPEC 198355 mediante la Resolución No. 7413 2024RES-400.300.24-023598 del 12 de marzo de 2024, en la cual ocupo la primera posición meritória, y queda en firme el 21 de marzo de 2024.

8. El 20 de diciembre de 2023, sin dar aviso alguno a los participantes del concurso, la directora de Gestión Corporativa de la Dian emitió el oficio 00403 de 2023 en el que solicitó a la CNSC la posibilidad de hacer un ajuste dentro del proceso de selección DIAN 2022. Ello en virtud de la expedición del Decreto 0419 de 2023, el cual creó 10.207 nuevas vacantes en la entidad. De manera que, según una inadmisibles explicación, al existir más vacantes, era necesario disponer de las inicialmente convocadas, en razón a la necesidad del servicio para ahora hacer nombramientos en provisionalidad y dejar las nuevas vacantes para el actual concurso; argumentación que no tiene lógica administrativa, ya que, el objetivo del concurso es proveer los cargos inicialmente ofertados; por lo tanto, los nuevos cargos creados deberían ser surtidos en estricto orden de mérito por la lista de elegibles y agotada la lista, posteriormente proveer estos con cargos provisionales, pues el actuar realizado, más bien correspondería a una evidente desviación del poder y violación al mérito tendiente a favorecer a quienes actualmente ocupan los cargos en provisionalidad<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Dicha decisión se toma con base en el ilegal párrafo 5 del artículo 9 del acuerdo de convocatoria, el cual dispone que “se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC” la Ley 071 de 2020 y el artículo 28 de la Decreto-Ley 927 de 2023, normas que disponen la obligatoriedad de concursos de méritos y la categoría de

9. No obstante, el día 13 de febrero al realizar la consulta en la plataforma SIMO, muchos de los concursantes encontramos que dicha oferta había sido modificada, con base en el párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, eliminando las vacantes de la ciudad inicialmente ofertada para la OPEC 198355, muy a pesar de haber terminado todas las etapas del concurso que brindan puntuación y teniendo en cuenta que corresponde a un empleo NO misional, pues las vacantes inicialmente ofertadas para Bogotá fueron desplazadas a la ciudad de Cali y Buenaventura, las cuales no se encontraban en la oferta inicial.

Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: DISEÑO ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: EDUCACION ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: PSICOLOGIA ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: SALUD PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: DISEÑO ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensus académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

**Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA LABORAL

**Otros:** Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley.

#### Equivalencias

[Ver aquí](#)

#### Vacantes

**Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 1

**Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Buenaventura, **Total vacantes:** 1

Es importante resaltar en esta imagen, como desde una “simple acción para ellos” fue modificada y eliminada la ciudad de Bogotá dejando únicamente la ciudad de Cali y Buenaventura, que no se encontraban inicialmente, lo que al final afecta totalmente la expectativa de los participantes, hecho que afectó ampliamente muchas de las OPEC ofertadas, y cuyo cambio nunca justificó una reubicación por cuanto las vacantes siguen en las ciudades ofertadas, solo que ocupadas por provisionales que, con base en el citado párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, buscan estar por encima del mérito.

Teniendo en cuenta que esta situación abrupta y sorpresiva causó un gran traumatismo para la gran mayoría de los concursantes que pretenden ingresar a la entidad a través de los 3290 empleos ofertados en la modalidad ingreso y que esta actuación no tiene precedentes la DIAN procede a emitir el siguiente comunicado en el portal [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co):

---

planta global de la DIAN, lo cual instruye a la entidad de la “*facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten*” Prerrogativa que es relevante luego del nombramiento, pues antes correspondería a un engaño para el concursante. En todo caso, aun teniendo como base el ilegal párrafo 5 del artículo 9 del acuerdo de convocatoria, no puede pasarse por alto que la decisión que ilegalmente puede tomar la administración no puede vulnerar derechos fundamentales y expectativas creadas, amén que, en los términos del ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

## Aviso Informativo relacionado con la actualización de ubicación geográfica de los empleos del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 13 Febrero 2024.

En aplicación del párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, que señala:

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación. (negrilla fuera de texto).

Se indica que, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se procedió a realizar actualización de ubicación geográfica de los empleos, identificados con número OPEC, que a continuación se señalan:

198209	198240	198264	198312	198361	198414	198471	198494
198218	198241	198293	198333	198362	198415	198472	200675
198221	198242	198294	198334	198363	198416	198473	200676
198222	198243	198295	198335	198364	198417	198474	200677
198223	198248	198296	198337	198365	198418	198475	200678
198224	198249	198297	198341	198366	198419	198476	200679
198225	198250	198298	198343	198367	198457	198477	200680
198226	198251	198299	198345	198368	198458	198478	200681
198227	198252	198300	198347	198369	198459	198479	200682
198228	198253	198301	198348	198370	198460	198480	200683
198229	198254	198302	198349	198371	198461	198481	200685
198230	198255	198303	198352	198372	198462	198482	200709
198232	198256	198304	198353	198373	198463	198483	
198233	198257	198305	198354	198374	198464	198484	
198234	198258	198306	198355	198382	198465	198485	
198235	198259	198307	198356	198383	198466	198486	
198236	198260	198308	198357	198410	198467	198487	
198237	198261	198309	198358	198411	198468	198488	
198238	198262	198310	198359	198412	198469	198489	
198239	198263	198311	198360	198413	198470	198492	

Como puede apreciarse, en un uso arbitrario del párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 se decide abruptamente eliminar algunas

de las 42 ciudades publicitadas y divulgadas por la convocatoria (<https://www.cnsc.gov.co/dian-2022>), pese a que ya el concurso se encontraba en un estado avanzado para ese momento, en la etapa de exámenes médicos ocupacionales de ingreso.

Es de anotar que esta arbitraria actualización geográfica fue de todas las 152 OPEC del concurso en la modalidad de ingreso (3290 empleos), sin que se haya realizado para la modalidad de Ascenso, en una clara actualización discriminatoria en la que la única necesidad que aparentemente se suscita es para los cargos de ingreso.

Publicidad del concurso:



#### Generalidades

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- oferta un total de **4.200 vacantes** para **ingresar** como servidor de carrera administrativa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** en 31 departamentos y **42 ciudades del país**.

Finalizada la etapa de inscripciones para ascenso se da inicio a la etapa de ingreso, cuyas inscripciones y venta de derechos de participación se llevarán a cabo a través del **Sistema para el Mérito y la Oportunidad - SIMO** de la CNSC <https://simo.cnsc.gov.co/> así:

#### Fechas Modalidad Ingreso:

**Del 15 al 27 de marzo:** Para pago en oficina o corresponsal Bancolombia  
**Del 15 al 29 de marzo:** Para pago por PSE o Botón Bancolombia a través de SIMO

#### Valor de los Derechos de Participación:

> Para los niveles técnico y asistencial: **\$38.700**  
> Para los empleos pertenecientes a los demás niveles jerárquicos: **\$58.000**



10. Debido a lo anterior, se realizan consultas del Plan Anual de Vacantes de la DIAN, que determina las necesidades de personal y prevé su provisión, encontrándose, con actualización al 17 de enero de 2024. (<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluacionInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes-2024.xlsx>), que las vacantes suprimidas de la OPEC 198355, y que corresponden a la ficha TH-GH-2015, siguen encontrándose activas y vigentes en la ciudad de Bogotá en la **Dirección de Gestión Corporativa** donde fueron ofertadas inicialmente.

Es decir, dada la necesidad del servicio de la entidad, se dio prioridad al personal provisional para seguir en las actuales ubicaciones y que fueron ofertadas en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO y no a los aspirantes que van a entrar al sistema de carrera administrativa a través del concurso y se encuentran en lista de elegibles, pues tal como lo indica la misma DIAN, se trata de una planta global en la que los provisionales podían ser reubicados para surtir la tan indicada necesidad no justificada en la nueva ciudad a la que se asignó a quienes se encuentran en posición meritoria del proceso de selección..

La información reportada en el Plan Anual de Vacantes de la Vigencia 2024 para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la OPEC 198355, es la siguiente:

PLAN ANUAL DE VACANTES									
Proceso: Talento Humano									
Fecha:	31 DE DICIEMBRE DE 2023			Vigencia:			2024		
Vacantes							Plan de acción		
							Programación de actividades		
1. Cantidad	2. Dependencia	3. Denominación	4. Código	5. Grado	Nombre R	7. Código Roi	15. Nombre actividad	16. Tiempo	17. Responsable
2	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	ANALISTA III	203	03		TH-GH-2015	ENCARGO		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA	ANALISTA III	203	03		TH-GH-2015	ENCARGO		Jaime Elkim Muñoz Riaño
2	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	ANALISTA III	203	03		TH-GH-2015	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA	ANALISTA III	203	03		TH-GH-2015	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA	ANALISTA III	203	03		TH-GH-2015	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA	ANALISTA III	203	03		TH-GH-2015	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
1	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO	ANALISTA III	203	03		TH-GH-2015	PROVISIONALIDAD		Jaime Elkim Muñoz Riaño
Responsable del diligenciamiento:					Danny Haiden Lopez Bernal				
Nombre y firma del Jefe inmediato:					Jaime Elkim Muñoz Riaño				

En este punto, se precisa que las vacantes definitivas provistas en provisionalidad se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022.

Se reitera que, los dos (2) empleos vacantes provistos en provisionalidad a los cuales se hizo mención en el numeral anterior, se encuentran ofertados y en trámite de ser provistos a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022, así como es evidente la existencia de mayor cantidad de vacantes sin proveer (4), en provisionalidad que no coinciden a los cambios realizados al interior de la OPEC que fueron asignadas ahora a las ciudades de Cali y Buenaventura, utilizados para ser ocupados por los puestos meritorios del concurso, dejando los inicialmente ofertados a personal provisional, un claro ejemplo de violación al mérito.

11. Ahora bien, con el oficio número 100202151-00403 del 20 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se decide aplicar el parágrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo CNSC 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 - Proceso de Selección DIAN 2022. Dicho oficio manifiesta el cambio de ubicación geográfica de los cargos a proveer, obedeciendo a la ampliación de la planta de personal de la DIAN en 10.207 nuevas vacantes, de conformidad con el Decreto 0419 de 2023, como se ha mencionado anteriormente, sin embargo, también es importante señalar que este Decreto hace referencia a los empleos del plan de choque para el periodo 2023-2026.

Lo anterior cobra relevancia debido a que el proceso de convocatoria que origina la presente demanda de tutela surge del Plan Anual de Vacantes de la DIAN del año 2021 para la vigencia 2022, según lo establecido en el Plan Estratégico de Talento Humano de la entidad para ese año. En consecuencia, y de acuerdo con dicho Plan, el Desarrollo del Plan Anual de Vacantes es una herramienta que detalla la planta actual, discriminando los empleos en vacancia definitiva que se encuentran provistos de manera temporal (nombramiento provisional, encargo o sin proveer), acompañados del perfil y funciones vigentes, autorizando y asignando la apropiación y disponibilidad presupuestal para la vigencia 2022, a fin de garantizar la eficiente prestación de servicios y el cumplimiento de los objetivos de la UAE-DIAN.

Por lo tanto, es importante indicar que el artículo 27 del Decreto 0927 de 2023 establece las condiciones para que se dé terminación del nombramiento en provisionalidad, sin perjuicio de los nombramientos definitivos mediante concursos de méritos:

*"ARTÍCULO 27. TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dará por finalizada la relación laboral de un empleado vinculado mediante nombramiento provisional si se constata alguno de los siguientes supuestos:*

**27.1 El empleo público cuya vacancia definitiva justificó la provisionalidad, es provisto mediante concurso de méritos.**

(...)

12. Considero, a raíz de lo anterior descrito, que la CNSC y la DIAN obraron de manera **desleal y de mala Fe**, pues, esperaron sólo hasta la fase final del concurso para modificar la oferta de vacantes en lo que tiene que ver con las ciudades, defraudando la confianza legítima que se creó, pues era natural y obvio que, de no existir esas ciudades al inicio de la convocatoria, no me hubiese inscrito a la mencionada OPEC, incluso habiéndose emitido la resolución de la Lista de Elegibles.

13. Por lo anterior, se requiere con urgencia la intervención del juez constitucional vía Tutela, teniendo en cuenta además que no existe otro medio de defensa efectivo para la protección de mis Derechos y dado que no se ha surtido la etapa de audiencia pública virtual para la escogencia de vacante, bajo el manifiesto que fue eliminada la ciudad de Bogotá y se creó la ciudad de Cali y Buenaventura que no encontraban inicialmente. **De no surtirse una medida tutelar se causaría un daño irreversible**, pues me vería obligado a desplazarme a plaza que no se encontraba, desde el inicio del proceso, dentro de las opciones, sin lugar a apelación, viendo gravemente afectada la unión y el arraigo familiar, también, se está vulnerando así mi legítimo derecho al trabajo en **"(...) condiciones dignas y justas"** como lo expresa la carta política de 1991 en su artículo 25, al acceso a cargos públicos y al mérito, derechos ganados con mucho esfuerzo y dedicación del cual me siento vulnerado y sobre los cuales el personal provisional tuvo la oportunidad e igualdad de ganar.

14. De lo anterior, se concluye que se han violado mis derechos al debido proceso (confianza legítima), derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, violación del principio constitucional del mérito y unidad familiar. El concurso había generado una expectativa legítima en el suscrito desde su misma inscripción, mucho más desde los resultados publicados antes del cambio realizado a las ubicaciones geográficas iniciales. La actuación de la DIAN, además de ser caprichosa y simbolizar una maliciosa legalización de la violación del mérito al mantener provisionales en vacantes que son relevantes para el público, genera serias afectaciones personales al suscrito y a mi familia. Señor juez, en este caso debe ponderarse con mucha humanidad los principios constitucionales y verificar que lo solicitado NO es desproporcionado y tampoco se sale de la esfera de la constitucionalidad, pues, por el contrario, a lo que corresponde es a restablecer una evidente actuación abusiva discrecional, que además afecta garantías de los principios de mérito, la igualdad y el debido proceso.

15. Su señoría, como fue expuesto en los antecedentes, el suscrito se encuentra en la primera **posición meritoria**, por lo que mi expectativa era ubicarme en la ciudad de **Bogotá ofertada inicialmente**, teniendo en cuenta la cercanía a mi lugar de residencia Fusagasugá Cundinamarca y atendiendo a una decisión de índole familiar, lo que en mi caso constituye **una legítima expectativa**, además que, a la fecha, la lista de elegibles ya se encuentra con firmeza completa.

16. Al no haber más herramientas jurídicas y estar ante un eventual daño irremediable, el único medio que me queda para reestablecer mi condición es la acción de tutela. A la fecha, es necesaria la interposición de la presente acción, pues solo restaría la fase de audiencia para seleccionar plaza, inducción y el eventual nombramiento.

## **PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL**

Resulta procedente acceder al amparo constitucional por las siguientes razones:

**Perjuicio Irremediable** a Carlos Cesar Guerra Manrique por mi condición de cabeza de hogar y mi arraigo familiar y social.

En la Sentencia SU179/21, la Corte Constitucional ha definido el perjuicio irremediable como un riesgo de carácter inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental.

*“En primer lugar, inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.*

### **Vulneración al principio de Confianza Legítima:**

Señor Juez, los accionados vulneraron el principio de confianza legítima del suscrito y de miles de concursantes en todo el país que aspirábamos a acceder a nuestros cargos por MÉRITO, en tanto abruptamente y una vez finalizada la práctica de exámenes médicos y emitida la resolución que conforma la lista de elegibles, procede sorpresivamente a cambiar de manera sustancial las ciudades en las cuales se encontraban las vacantes ofertadas al inicio del concurso.

Fue así como para mi caso, abruptamente y sin motivo aparente, se suprimió la ciudad de Bogotá ofertada inicialmente, siendo esta la única opción para ocupar el cargo para el cual me inscribí por mérito, y en su defecto dejando únicamente las ciudades de Cali y Buenaventura, las cuales se encuentran en un lugar extremo a mi actual ciudad de nacimiento y residencia, lo que significa perder de forma total el arraigo familiar.

Nótese cómo, en un acto evidente de mala fe y dolo, los accionados esperan hasta ser superadas las etapas de pruebas de conocimientos, valoración de antecedentes, exámenes médicos en los que se recaudaron por cada concursante la suma de \$265.000,00, para en un acto arbitrario, modificar las plazas inicialmente ofertadas, de tal forma que, según las explicaciones dadas por la directora de Gestión Corporativa de la DIAN en su Oficio 00403 de 2023, con la creación de más de 10.207 nuevas vacantes en la entidad en virtud de la expedición del Decreto 0419 de 2023 era necesario **disponer de estas nuevas plazas**, en razón a la necesidad del servicio para mantener los nombramientos en provisionalidad y dejar la nuevas vacantes para el actual concurso, siendo que lo más razonable es nombrar en provisionalidad los nuevos cargos creados, pues eso más bien corresponde a una evidente desviación del poder, tendiente a **favorecer a quienes actualmente ocupan los cargos en provisionalidad, dejando el mérito en un segundo plano.**

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, el resultado que en este momento se obtiene es que: los nuevos cargos creados con la expedición del decreto 0419 de 2023, serán ocupados por los elegibles del presente concurso de méritos y aquellos que fueron ofertados inicialmente de aquellas vacantes que se encuentran en provisionalidad o Encargo, quedarán de igual forma provistos por personal en provisionalidad o encargo, toda vez que, el Decreto Ley 927 de 2023, "*Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano*", dispone en su artículos 36 Parágrafo transitorio, que, "*En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse sí el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley*" (véase imagen al final del párrafo) (subrayado fuera el del texto); afectando también notoriamente a las personas que por mérito se encuentran en listas de elegibles a espera de ser sufragadas en estricto orden, **ya que si a diferencia de lo que se está presentando en estos momentos y el motivo de esta acción, se ocuparan las plazas inicialmente ofertadas por los elegibles, las nuevas vacantes generadas por la ampliación (3190 de la modalidad ingreso), sí podrían ser ocupadas por las personas que se encuentran en listas de elegibles y por orden de mérito**, demostrando en este punto, la mala fe, el dolo y vulnerando la confianza legítima que los aspirantes del presente concurso de mérito depositaron en la administración pública.

A partir de lo mencionado en párrafos anteriores, cualquier modificación a los concursos de méritos deberá contemplar medidas que garanticen no defraudar la confianza legítima. La jurisprudencia del orden nacional, convalidado su condición en los siguientes términos:

***“Este principio se define como el deber que permea el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica, de respeto al acto propio y buena fe, adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. Es por ello que la confianza en la administración no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible. Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse<sup>2</sup> (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)***

**Respecto de la Confianza Legítima, dijo la H. Corte Constitucional en sentencia SU-067 de 2022, lo siguiente:**

1. La confianza legítima y el respeto por el acto propio como manifestaciones del principio de la buena fe. La jurisprudencia constitucional ha manifestado que el principio de la buena fe tiene, entre otras, dos manifestaciones concretas, que cobran la mayor relevancia para la solución de la presente controversia: el respeto por el acto propio y la confianza legítima<sup>3</sup>. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales<sup>4</sup>. La Corte ha establecido que aquellas «previenen a los operadores jurídicos de contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones»<sup>5</sup>. Así pues, se complementan mutuamente en su propósito de hacer efectivos los compromisos adquiridos por las autoridades y en la intención de rodear las relaciones jurídicas que estas traban con los particulares de garantías de estabilidad y durabilidad.

2. No es infrecuente que la jurisprudencia trate el respeto por el acto propio y la confianza legítima como conceptos equivalentes, intercambiables. A fin de cuentas, los dos tienen origen en el mismo principio, la buena fe, y persiguen objetivos próximos, cuando no idénticos. Las providencias que han esbozado una distinción entre ellos hacen énfasis en la licitud que tendría la conducta de la Administración cuando resulta aplicable la directriz del respeto por el acto propio<sup>6</sup>. Al respecto, la Corte ha expresado que «[e]l principio de respeto por el acto propio comporta el deber de mantener una coherencia en las actuaciones desarrolladas a lo largo del tiempo, de manera que deviene contraria al principio aludido toda actividad de los operadores jurídicos que, no obstante ser lícita, vaya en contravía de comportamientos precedentes que hayan tenido la entidad suficiente para generar en los interesados la expectativa de que, en adelante, aquéllos se comportarían

---

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-360 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, mayo 19 de 1999

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Sentencias T-405 de 2019, T-268 de 2018, T-199 de 2018, T-058 de 2017, T-012 de 2017, T-174 de 2016.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Sentencias T-141 de 2004, T-475 de 1992.

consecuentemente con la actuación original»<sup>[7]</sup> [énfasis fuera de texto]. Según este razonamiento, la norma en cuestión «sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto»<sup>[8]</sup> [énfasis fuera de texto].

3. De acuerdo con este argumento, el respeto por el acto propio impone restricciones a las autoridades, que normalmente no les serían oponibles debido a la legalidad del acto que pretenden acometer, con fundamento en el comportamiento que aquellas han venido observando. La limitación surge, entonces, de la contraposición entre el nuevo proceder y la línea de conducta previa; esta última infunde en los administrados expectativas de continuidad y, también, una razonable convicción de legalidad de las actuaciones que ha provocado o consentido la Administración. Tal incongruencia, en la medida en que anota la previsibilidad de su obrar, lesiona el principio de la seguridad jurídica y da pie a la exigencia de un comportamiento distinto.

4. Situación ratificada de la siguiente forma:

*“El principio de confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que **el Estado no puede alterar, de manera súbita, unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares**, sin que les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica.”<sup>9</sup> (Negritas, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

5. Ámbito de protección de la confianza legítima. El principio constitucional de la confianza legítima «busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, que afecten situaciones respecto de las cuales, si bien el interesado no tiene consolidado un derecho adquirido, sí goza de razones objetivas para confiar en su durabilidad»<sup>10</sup>. Según se observa, la aplicación de esta máxima no exige la existencia previa de un derecho adquirido. Su aparición en el ordenamiento se debe, precisamente, a la necesidad de proteger determinadas situaciones, en las que el sujeto carece de la certidumbre que otorgan los derechos subjetivos, pero que alberga una convicción razonable, una confianza legítima, de que la Administración conservará las circunstancias en que aquel se encuentra.

Dicho de otra manera, también puede citarse:

*“A los alcances del principio **de la confianza legítima se recurre para poner a salvo los derechos subjetivos ante cambios abruptos en las decisiones de la administración, respetándose la confianza que el asociado ha puesto en sus instituciones**, en la continuidad de sus posiciones, la cual no puede ser desconocida porque sí, cuando de por medio existe la convicción objetiva de que una decisión perdurará o se mantendrá en él tiempo”<sup>11</sup>. (Negritas, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

---

<sup>7</sup> Sentencia T-248 de 2008.

<sup>8</sup> Sentencia T-295 de 1999.

<sup>9</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, febrero 19 de 2004.

<sup>10</sup> Sentencia T-248 de 2008.

<sup>11</sup> Corte constitucional colombiana, sala plena, M.P. Mauricio González Cuervo, Sentencia C-248 del abril 24 de 2013, Bogotá D.C.

6. **Alcance de las restricciones que impone la confianza legítima.** El reconocimiento de este principio no implica que la Administración tenga prohibido llevar a cabo ajustes en su proceder. Bien puede ocurrir que tales modificaciones sean necesarias para satisfacer principios constitucionales que hubieren sido soslayados por la conducta precedente. El hecho de que no existan derechos subjetivos en cabeza de los administrados confirma que dichas modificaciones pueden ser llevadas a cabo<sup>12</sup>. Así lo ha entendido este tribunal al manifestar que la confianza legítima es aplicable en «situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades»<sup>13</sup>.

7. La censura que se hace a la Administración no se basa en el hecho de haber variado su conducta; estriba en haberlo hecho de manera súbita, inopinada, lo que defrauda las expectativas que su proceder había provocado. En atención a que los particulares encuentran en el obrar de aquella un referente de legalidad, y dado que es previsible y razonable que, por esta razón, ajusten su comportamiento a la conducta de aquella, la Administración debe adoptar medidas que atemperen el rigor del cambio y faciliten la transición a la nueva realidad: *“El Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica”*<sup>14</sup>. Así pues, en virtud del principio de la confianza legítima, «el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación»<sup>15</sup>. De este modo se consigue una adecuada conciliación entre «el interés general y los derechos de las personas»<sup>16</sup>.

#### **Vulneración a los Principios de Mérito, Transparencia y Publicidad:**

El **Concepto 103481 de 2022** Departamento Administrativo de la Función Pública, **sobre el ingreso a la carrera administrativa, la Ley 909 de 2004** establece:

**“ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa.** *La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

**ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.** *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

---

<sup>12</sup> A propósito de la ausencia de derechos adquiridos, en la Sentencia C-957 de 1999, la Sala Plena manifestó lo siguiente: «No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan solo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas».

<sup>13</sup> Sentencia C-478 de 1998.

<sup>14</sup> Sentencia C-957 de 1999.

<sup>15</sup> Sentencia C-478 de 1998.

<sup>16</sup> Sentencia T-850 de 2010.

a. **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso **y la permanencia** en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. **Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. **Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;**

f. **Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;**

g. **Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;**

h. **Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;**

i. **Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”**

De lo anterior se puede concluir que los aspirantes antes de inscribirse a un concurso de méritos, realizan la consulta de las condiciones y **perfil del empleo que es de su interés**, verificando entre otras cosas, la denominación, código, grado salarial, asignación básica mensual, número del empleo ofertado, **ubicación geográfica**, funciones y el perfil de competencias requeridos en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes.

Adicionalmente los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004 señalan que la provisión de los empleos de carrera administrativa se realizará mediante nombramiento en período de prueba, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito. La OPEC de la Convocatoria es publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que los aspirantes inscritos seleccionen los respectivos empleos en uso de sus derechos, ejerciendo la libre concurrencia, participación, oportunidad e igualdad de acceder al empleo público a través del mérito.

Son estos mismos principios los que rigen el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN, como lo establece el Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano":

**ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.** Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados públicos de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.2 **Mérito, igualdad**, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.3 **Publicidad, transparencia** y confiabilidad de las convocatorias y de los procedimientos de evaluación del desempeño; y en la identificación, evaluación y certificación de competencias laborales determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

### **Vulneración del Derecho a la Igualdad:**

Esta característica de la igualdad implica el respeto de las equivalencias entre las personas y la nivelación de las relaciones que no lo son. Así lo ha entendido la Corte constitucional, que sobre el presente ha dicho:

*“El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la constitución política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. **De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles.** Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es **que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas.**”<sup>17</sup>*  
(Negritas, cursiva y subrayado fuera del texto original)

En el presente caso, además de lo indicado en la fase procesal, existe una violación a la igualdad al establecerse un trato diferenciado y preferencia con los servidores públicos en provisionalidad que ocupaban las vacantes de los 152 OPEC (3290 Vacantes aproximadamente) a los que se les cambió la ubicación geográfica. Particularmente, para la **OPEC 198355** es todavía más dicente, pues sus vacantes eran ofertadas para la ciudad de Bogotá y estas fueron completamente reemplazadas por Cali y Buenaventura.

Por otra parte, El Decreto 927 de 2023 "*Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano*" establece:

**ARTÍCULO 25.** Formas de proveer los empleos de carrera administrativa. Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de la siguiente forma:

**25.1** Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la Unidad

---

<sup>17</sup> Corte constitucional colombiana, sala plena, M.P. Alejandro Linares Cantillo, expediente D-11731, sentencia C-571 del trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Bogotá, D.C.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y los empleados públicos de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que pretendan ascender.

### **Principio de transparencia en el concurso de méritos:**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-878/08:

*“En distintas ocasiones la Corte Constitucional ha considerado que el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes. El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; **el principio de publicidad** (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc, se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y a evaluación”*

### **Sentencia SU-446 de 2011**

MERITO-Criterio para provisión de cargos públicos dentro de la administración/MERITO-Concepto/CONCURSO PUBLICO-Mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito

*El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público.*

### **Vulneración del Debido Proceso:**

El artículo 29 de la constitución política establece como fundamental el debido proceso en los siguientes términos:

**“Artículo 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen** en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

**Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”**  
(Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, partiendo del carácter fundamental del derecho al debido proceso y de su configuración en cuanto a los procedimientos, publicidad y sustancia, el presente análisis de violación tendrá como **base lo previsto con la de los procedimientos**. Ello a razón de que, como se deja ver del asunto en cuestión, el procedimiento adelantado no cumplió con las exigencias legales, incumpliendo los requisitos que establece el artículo 34, 47, 48 y las de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - en adelante CPCA-).

En el presente caso, es evidente la violación al debido proceso administrativo, particularmente desde los procedimientos, pues según norma especial, como lo es la ley 909 de 2004. Normas en las que se han establecido las reglas del concurso público de méritos, así como sus etapas. Además de ello, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Artículos 47 52 del CPACA, de los cuales se desprende, en principio una remisión directa a la emisión de actos administrativos que tiene el mismo Código, luego un planteamiento de un periodo probatorio, el contenido de la decisión, su graduación, sanciones por renuencia y finalmente una caducidad.

Por tal razón:

**“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover**

**la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso**<sup>18</sup>  
(Negrillas cursiva y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, de **la actualización de ubicación geográfica** de los empleos ofertados en la **OPEC 198355** del proceso de selección de ingreso DIAN 2022 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a petición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN vulnera el **derecho fundamental al debido proceso**.

En este sentido, el aviso informativo publicado por Comisión Nacional del Servicio Civil enunciado en los antecedentes fácticos de la presente acción de tutela, invoca como sustento jurídico de la actualización de ubicación geográfica de los empleos ofertados en la **OPEC 198355**, el parágrafo 5º del Artículo 9º del ACUERDO № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*", cuya disposición hace mención a la facultad de reubicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN establecida en el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020<sup>1</sup> (derogado) hoy artículo 28 del Decreto 0927 de 2023<sup>2</sup> "*Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano*".

La reubicación es una potestad de las entidades públicas que cuentan con una planta global, como es el caso de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, potestad cuya definición legal está contemplada en el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup> por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Como lo refiere la norma en comento, esta facultad debe cumplir varios presupuestos, como son: Responder a necesidades del servicio<sup>19</sup>, efectuarse mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador o por quien este haya delegado<sup>20</sup> y comunicado al empleado que lo desempeña<sup>21</sup>.

Así mismo, es preciso indicar que, esta facultad también se encuentra regulada en el Decreto 0927 de 2023 por medio del cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la

---

<sup>18</sup> Corte constitucional colombiana, sala plena, M.P. Mauricio González Cuervo, Sentencia C-248 del abril 24 de 2013, Bogotá.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 24. Obligatoriedad de los concursos.** (...) El concurso se realizará para la provisión de empleos dentro de la planta global y flexible de la DIAN, en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten. No obstante, en las reglas del proceso de selección se podrá indicar que la ubicación de los empleos se hará por escogencia en audiencia pública del lugar de la ubicación de la vacante y atendiendo al orden del mérito en la lista de elegibles; la audiencia se realizará de manera previa al nombramiento en periodo de prueba. (Subrayado y en negrita fuera de texto).

<sup>20</sup> **ARTÍCULO 28. Obligatoriedad de los concursos.** (...) El concurso se realizará para la provisión de empleos dentro de la planta global y flexible de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten. No obstante, en las reglas del proceso de selección se podrán establecer criterios objetivos de prelación para determinar la ubicación de los empleos. (Subrayado y en negrita fuera de texto).

<sup>21</sup> **Artículo 2.2.5.4.6. Reubicación.** La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

administración y gestión de su talento humano y el cual derogó Decreto Ley 71 de 2020. El artículo 9º del Decreto en mención señala que la reubicación de los empleos públicos se hará de forma motivada y obedecerá exclusivamente a las necesidades del servicio y el respeto por derechos fundamentales.

De lo anterior señor juez, es pertinente concluir dos aspectos fundamentales: **(19) la facultad de reubicación no está establecida jurídicamente para realizar actualización geográfica de empleos ofertados en concursos de mérito**, pues esta es una facultad del empleador y/o entidad pública respecto de su planta de personal, es decir, se produce en el marco de un vínculo jurídico laboral que en el presente caso no existe; y; (18) se materializa en un **acto administrativo proferido por la entidad nominadora debidamente motivado** exclusivamente en necesidades del servicio, comunicado al servidor público y respetando **sus garantías fundamentales y el debido proceso**, es decir, es un acto administrativo de carácter particular, no así un acto administrativo general y abstracto.

No se desconoce la facultad de reubicación de la DIAN, en el sentido de su potestad de ubicar por necesidades del servicio a los servidores públicos en una dependencia o municipio distintos del lugar de su nombramiento, al tener la DIAN un sistema de planta global y flexible, que pese haberse inscrito a un determinado empleo con una ubicación geográfica seleccionada en la audiencia de escogencia de vacantes y posteriormente nombrada en dicho empleo, ello puede variar, valga la aclaración, debidamente motivado en necesidades del servicio y con el respeto a las garantías fundamentales.

Lo anteriormente expresado es lo que como aspirante he aceptado al inscribirme al Proceso de Selección DIAN 2022 modalidad ingreso, bajo la correcta interpretación del párrafo 5º del Artículo 9º del ACUERDO Nº CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y no a lo mencionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil que con una norma abiertamente inaplicable como lo es el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020<sup>22</sup> (derogado) hoy artículo 28 del Decreto 0927 de 2023, haya suprimido ciudades que fueron ofertadas a través de la plataforma SIMO, lo que implica la modificación de los cargos reportados, variando en consecuencia la oferta pública de empleo, pues acorde con lo señalado en el numeral 5º del artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, la ubicación es parte de la identificación del empleo, al igual que lo es la asignación básica, el número de empleos por proveer, las funciones, el perfil, siendo todos estos elementos de identificación del empleo INMODIFICABLES posterior al inicio de las inscripciones. Aunado a ello, lo mencionado en el mismo acuerdo de convocatoria referenciado en los hechos que nos citan a esta acción, que vale la pena mencionar nuevamente lo expresado en el Artículo 9 párrafo 2:

***PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta***

---

<sup>22</sup> **ARTÍCULO 24. Obligatoriedad de los concursos.** (...) El concurso se realizará para la provisión de empleos dentro de la planta global y flexible de la DIAN, en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten. No obstante, en las reglas del proceso de selección se podrá indicar que la ubicación de los empleos se hará por escogencia en audiencia pública del lugar de la ubicación de la vacante y atendiendo al orden del mérito en la lista de elegibles; la audiencia se realizará de manera previa al nombramiento en periodo de prueba. (Subrayado y en negrita fuera de texto).

de personal. **En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones.** Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. **Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta terminada la vigencia de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.** Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo. (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Al respecto de la facultad de reubicación, la Corte Constitucional<sup>23</sup> también ha advertido que esta facultad discrecional no es absoluta como quiera que se deben respetar los derechos fundamentales del **Servidor Público**, este análisis de la Corte Constitucional también nos lleva a concluir que dicha potestad discrecional corresponde a la entidad nominadora respecto de sus servidores, **de ninguna manera extensible a los aspirantes de un concurso de méritos**, pues las facultades discrecionales no pueden aplicarse de forma extensiva; toda vez, que atienden a un fin especial sin que ello implique extralimitarse ni desconocer los requisitos de racionalidad y razonabilidad<sup>24</sup> que debe acompañar todo acto discrecional.

Conforme a lo señalado en el **parágrafo segundo del artículo 9º del ACUERDO Nº CNT2022AC000008** del 29 de diciembre de 2022, los ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la entidad, **pero antes del inicio de la etapa de inscripciones.** Esta disposición le garantiza al aspirante la **transparencia y confiabilidad** de la información reportada en el SIMO, de tal manera que pueda hacer un ejercicio juicioso y consciente del número de vacantes ofertadas y las ciudades en las que se ubican estos empleos, de modo que, pueda tomar una decisión informada al momento de realizar la inscripción al empleo, de acuerdo con sus aspiraciones profesionales, personales y familiares.

En ese sentido como ya se ha indicado, **la oferta pública de empleo es inmodificable posterior al inicio de la inscripción**, así lo señaló el Departamento de la Función Pública en **Concepto 141191 de 2021** resaltando como parte de la Oferta Pública de Empleo su **ubicación**:

(...)

*“Por lo tanto, como se ha venido explicando, una vez publicada la convocatoria, admitidos los participantes y practicadas las pruebas enunciadas en la convocatoria, deberán desarrollarse con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la misma, de lo contrario, indica la Corte, se transgredirían principios como el de la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad y el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.*

*Por otra parte, el Decreto 1083 de 2015, también señala:*

---

<sup>23</sup> Corte Constitucional Sentencia T-363-22

<sup>24</sup> Corte Constitucional Sentencia SU 172/15

**“ARTÍCULO 2.2.6.2 Fases.** El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba.”

**ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información:

1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.
2. Entidad para la cual se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.
3. Entidad que realiza el concurso.
4. Medios de divulgación.
5. **Identificación del empleo:** denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos por proveer, **ubicación**, funciones y el perfil de competencias requerido en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes. (Negrita fuera de texto).
6. Sobre las inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.
7. Sobre las pruebas a aplicar: clase de pruebas; carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor de cada prueba dentro del concurso; fecha, hora y lugar de aplicación.
8. Duración del período de prueba;
9. Indicación del organismo competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso, y
10. Firma autorizada de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**PARÁGRAFO.** Además de los términos establecidos en este decreto para cada una de las etapas de los procesos de selección, en la convocatoria deberán preverse que las reclamaciones, su trámite y decisión se efectuarán según lo señalado en las normas procedimentales.”

De la disposición transcrita **se establece que la convocatoria como norma reguladora de todo concurso de mérito, es de obligatorio cumplimiento** para la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la administración, para la entidad que efectúa el concurso y para los participantes, debiendo contener entre su información mínima, la identificación del empleo, tales como denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos por proveer, **ubicación**, funciones y el perfil

de competencias requerido en términos de estudio, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes, información ésta que sirve de fundamento a los participantes en dichos concursos para escoger el empleo en el que se van a inscribir y para el cual cumplen los requisitos y se fundan sus expectativas para el respectivo nombramiento, lo cual indica que al **suprimir o modificar los cargos reportados y ofertados, o modificar el manual de funciones y de competencias laborales de los mismos, o cambiar su nomenclatura y denominación en la respectiva convocatoria, se estaría incumpliendo con las condiciones establecidas en la misma.** (Subrayado y negrita fuera de texto).”  
(...)

Su señoría, de lo anterior es imperioso concluir, que la decisión tomada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de actualizar la ubicación geográfica de los empleos ofertados en la **OPEC 198355** y demás del proceso de selección de ingreso DIAN 2022 y comunicada a los aspirantes mediante aviso informativo publicado en la página web de la entidad el día **13 de marzo de 2024, no tiene sustento jurídico alguno** y es una modificación a la oferta pública de empleo, **constituyendo una flagrante violación al debido proceso**, entendiendo este como un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, cumpliendo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder.

Otra de las garantías mínimas que componen el debido proceso administrativo, es la competencia en la toma de decisiones. Senda jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>25</sup> y de la Corte Constitucional<sup>26 27</sup> **han resaltado la naturaleza jurídica de la CNSC**, como un órgano autónomo e independiente con la competencia constitucional para administrar la carrera administrativa, **que le compete exclusiva y excluyentemente la elaboración de la convocatoria, sus eventuales modificaciones y llevar a cabo todas las etapas del concurso hasta la emisión de la lista de elegibles** y cuyas funciones se encuentran contempladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Las funciones de la CNSC se deben cumplir con estricta sujeción a los principios de la función pública y a los principios constitucionales de **igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad**. La CNSC falta al principio de transparencia al realizar una oferta pública de empleo con determinadas ubicaciones y **11 meses siguientes al inicio de las inscripciones, suprimir por solicitud de la entidad nominadora sin sustento jurídico admisible**, ni motivación alguna más allá de una simple afirmación, ciudades que constituyen la ubicación de empleos válidamente ofertados y las cuales fueron el producto de la planeación entre la CNSC y la DIAN tal y como lo refiere el acuerdo al indicar lo siguiente:

*“En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias **constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección.** En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este*

<sup>25</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda C.P. William Hernández Gómez, Sentencia doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 11001-03-25-000-2018-01702-00(5952-18)

<sup>26</sup> Corte Constitucional, sentencia C-1230 del 29 de noviembre de 2005.

<sup>27</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-183 del 8 de mayo de 2019

*proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.”*

Bajo lo aquí mencionado, **la única entidad competente en la toma de decisiones de todas las etapas del concurso es la Comisión Nacional del Servicio CNSC**, de allí el argumento de las entidades nominadoras cuando son vinculadas a acciones de tutela en el marco de un concurso de méritos su falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no intervienen de ninguna manera en las etapas del concurso; razón por la cual, resulta inadmisibles que bajo una facultad de la entidad nominadora en el marco de una relación jurídico laboral, haya sido modificada arbitrariamente la oferta pública de empleo en la que **NO debe intervenir la entidad nominadora**, teniendo en cuenta que la etapa de estructuración y planeación ya se cumplió con anterioridad a la publicación de la convocatoria y en esta etapa del concurso la oferta pública de empleo es inmodificable.

No es admisible que la CNSC **por solicitud de la entidad nominada** varíe sustancial y abruptamente la oferta pública de empleo con fundamento en una **facultad que no es de su competencia**, que se realiza muy posterior al inicio de la etapa de inscripciones, que no corresponde al ordenamiento jurídico de las etapas y competencias del concurso de mérito, y que no reúne los presupuestos aquí ya señalados, pues **de ninguna manera se informó y se sustentó a los aspirantes del concurso la “necesidades del servicio de la entidad”**, para optar por las controversias o no como lo dicta el debido proceso administrativo.

Si el concurso se estructuró de forma colaborativa y armónica bajo el principio de planeación, las vacantes y su ubicación que inicialmente fueron ofertadas eran el producto de esa planeación, entonces ¿cómo se explica el hecho que hayan sido eliminada la ciudad de Bogotá D.C., y se haya incluido la ciudad de Cali y Buenaventura, que inicialmente no estaba ofertados?

**Al respecto de las garantías y principios aquí invocados, me permito traer a colación la siguiente jurisprudencia constitucional:**

T-257 de 2011

*“Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.”*

SU-446 de 2011

“CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados- concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que

guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los **principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento**. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y auto control porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Ahora bien, podría pensarse que en este caso procedería un medio de control contencioso, particularmente la nulidad y restablecimiento de derechos contra la decisión. No obstante, a la fecha ésta se torna ostensiblemente ineficaz.

En primera medida, si bien 13 de febrero de 2024 se publicó el cambio de ubicación geográfica de las sedes, no media acto administrativo motivado que lo haya ordenado. De manera que a los concursantes se nos impidió presentar recursos y a la fecha parecería más una actuación administrativa que un acto como tal. En segunda medida, y siendo ésta la más importante, **un medio de control no sería eficaz para la situación de hecho puesta de presente**. En mi caso lo más importante es mi familia y el arraigo social. Razón por la cual, no es posible solicitar una conciliación que puede llevar fácilmente varios años, los cuales implicarían distanciarme en gran medida de mis seres queridos.

La tutela es el único mecanismo que podría impedir que se consume este daño. Además, como tercera medida, la modificación de la decisión administrativa no implica afectar derechos al mérito, pues por el contrario es la Dian quien lo estaría vulnerando al prorrogar condiciones de provisionalidad en personas que no han ganado un concurso. **Son los provisionales quienes deben someterse a las alteraciones de decisiones administrativas y reubicación de vacantes**, pues su situación es susceptible de modificación. Así, **no sería idóneo exigir al concursante ganador acudir a medios ordinarios y sí proteger decisiones violatorias de derechos constitucionales a favor de provisionales**, quienes sí pueden y deben reclamar sus hipotéticos derechos con demandas.

## Unidad Familiar

Por último, no puedo dejar de lado que mi familia y yo nos sentimos vulnerados en nuestro derecho a la unión familiar, derecho que se fundamenta en el artículo 42 de la constitución política de Colombia, el cual menciona:

*“ARTICULO 42. **La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.**”* (Subrayado fuera de texto)

Y a partir del presente artículo, la corte constitucional ha indicado:

*“A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un **derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar**. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario **preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación**, y además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familiar.”<sup>28</sup> (Negritillas, cursiva y subrayado fuera de texto)*

## II. PRETENSIONES

1. Se protejan mis Derechos y Principios Fundamentales al **DEBIDO PROCESO (CONFIANZA LEGÍTIMA), DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO Y UNIDAD FAMILIAR**, que por consecuencia de ello, se RECONOZCA en el suscrito y en mi Familia violada por el proceso de selección DIAN 2022, tanto en la inscripción como en las actuaciones hasta el 13 de Febrero del 2024, cuando fue informado el cambio de ubicación geográfica de 152 OPEC de la modalidad ingreso de la convocatoria, y en especial, la **OPEC 198355**.

2. Como consecuencia de lo anterior, inaplicar por Inconstitucional el párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 emitido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*”, que señala:

*PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica*

---

<sup>28</sup> Corte Constitucional Colombiana, Sala Séptima de Revisión, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, Expediente T-799121, Sentencia T-237 del cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), Bogotá D.C

*o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.*

La anterior pretensión, al violar los artículos 13, 29, 125 y 209 (entre otros) de la Constitución, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 909 de 2004, artículo 24 del derogado Decreto – Ley 071 2020 y el hoy artículo 28 del Decreto 927 de 2023 y en consecuencia, dejar sin efectos el Cambio de ubicación geográfica de la **OPEC 198355** del proceso de selección Dian 2022 realizado el 13 de febrero de 2024.

3. En virtud de lo anterior, ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, procedan dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a realizar el cambio de ubicación geográfica de la **OPEC 198355** con Denominación: ANALISTA III, Código 203, Grado 3, Código de ficha: TH-GH-2015 del concurso de SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO a las establecidas en el acuerdo que abrió la convocatoria que la ciudad de Bogotá en la Dirección de Gestión Corporativa, que en la actualidad siguen siendo ocupadas por provisionales como la misma DIAN lo acredita en su plan anual de vacantes para el año 2024, dejando sin efecto las modificaciones que se realizaron posteriormente con fundamento en el parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

4. Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de vacante, de la **OPEC 198355** del Proceso de Selección DIAN 2022, de tal modo que se visualice la ciudad de Bogotá de las 2 Vacantes definitivas ocupadas en provisionalidad que están ubicadas geográficamente en Dirección de Gestión Corporativa de la ciudad de Bogotá y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022.

5. Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – sea habilitado y realizado el proceso de la audiencia pública para la escogencia de vacante, de la **OPEC 198355** del Proceso de Selección DIAN 2022, de las plazas disponibles en la ciudad de Bogotá, que se encuentran ocupadas en provisionalidad y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles de la Resolución No. 2024RES-400.300.24-023598 del 12 de marzo de 2024 con Firmeza completa del 21 de marzo del 2024, del Proceso de Selección DIAN 2022.

6. Ordenar a la accionada que se garantice mi participación durante el desarrollo del concurso con **criterios de igualdad y equidad frente a los demás participantes y en respeto por los principios de Mérito, Buena Fe, Confianza Legítima, Transparencia y Publicidad.**

7. Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN.

### **MEDIDA CAUTELAR**

En razón a la urgencia del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección, muy respetuosamente le solicito a usted, Señor Juez, que una vez se avoque conocimiento de la tutela, se decrete como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN, la **SUSPENSIÓN de la fase de audiencia para escoger vacante y nombramientos de la OPEC 198355** del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo mi derecho y el derecho al mérito de los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.

La mencionada petición, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme la lista de elegibles de la **OPEC 198355** en mención y la proximidad de la siguiente fase del proceso debiera ser la audiencia pública para la escogencia de vacantes, la cual aparentemente no se ha surtido por cuanto se eliminaron las ciudades ofertadas inicialmente; lo anterior a efectos de no generar un daño consumado e irremediable al suscrito, teniendo en cuenta que una vez elegidas las vacantes no habrá opción de cambio geográfico en la que por la condición de exclusión de la lista de elegibles **me vería obligado a aceptar** una de las vacantes en las plazas de Cali y/o Buenaventura, a la inicialmente ofertada (**Bogotá**) sin lugar a apelación, y vulnerándose así mi legítimo derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al mérito, sustentadas en debida forma en el presente documento. Además, la medida es racional, proporcional y poco lesiva, teniendo en cuenta que no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso.

A la medida solicitada me permito mencionar que, según la **Circular No. 000005 del 01 de marzo de 2024 de la DIAN**, en su **numeral 3.4**, recibidas las **Listas de Elegibles en firme** expedidas por la CNSC y **definido el orden de mérito**, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** a la comunicación de la firmeza de la lista, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la audiencia pública para la escogencia de vacante. Sin embargo, con la eliminación de las ubicaciones iniciales, y dejando una única ubicación, podría entenderse que la CNSC no realizaría esta audiencia. La audiencia se realizará a través de la plataforma tecnológica SIMO.

### **III. PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas las imágenes y vínculos adjuntos en el documento y además cuya información puede ser consultada en la página.

Así mismo los siguientes documentos:

1. Constancia de Inscripción No. 591982422 del 29 de marzo de 2023, para la OPEC 198355.

2. Copia del 100202151-00403 del 20 de diciembre de 2023, emitido por la Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A), Subdirección de Gestión de Empleo Público de la DIAN.

3. Plan Anual de Vacantes 2024  
<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes-2024.xlsx>

4. Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN

5. Resolución No. 2024RES-400.300.24-023598 del 12 de marzo de 2024 con Firmeza completa del 21 de marzo del 2024 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”,

6. Circular Dian 00005 del 01 de Marzo del 2024

#### **IV. COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de esta Acción por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y especialmente el lugar de vulneración de los Derechos.

#### **V. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

• UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES - DIAN:  
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC:  
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

• ACCIONANTE: [cesarguerra.cgm@gmail.com](mailto:cesarguerra.cgm@gmail.com) Celular: 3223951253

Solicito a su despacho con todo respeto, proceder a su conformidad.

Atentamente,



CARLOS CESAR GUERRA MANRIQUE

Cédula: 1.069.748.255 de Fusagasugá

Teléfono: 3223951253

Calle 30 # 2 Este 90 Fusagasugá Cundinamarca

Correo electrónico para notificaciones: [cesarguerra.cgm@gmail.com](mailto:cesarguerra.cgm@gmail.com)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 29 mar 2023 13:41:20

Fecha de actualización: mié, 29 mar 2023 13:41:20

### CARLOS CESAR GUERRA MANRIQUE

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1069748255
Nº de inscripción	591982422	
Teléfonos	3223951253	
Correo electrónico	cesarguerra.cgm@gmail.com	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	203	Nº de empleo	198355
Denominación	3870	ANALISTA III	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	3

### DOCUMENTOS

### Formación

EDUCACION INFORMAL	MINISTERIO DE TRABAJO
EDUCACION INFORMAL	GLOBAL ENERGY
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICA DE ACCION COMUNAL
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	null
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
PROFESIONAL	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

## Formación

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION BASICA PRIMARIA	UNIDAD EDUTIVA TECNICA DE ACCION COMUNAL SEDE LUCERO
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
TECNOLOGICO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	FUNDACION UNIVERSITARIA UNIMONSERRATE

## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A	PASANTE TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL	10-oct-13	09-abr-14
FABIPOLLO SAS	COORDINADOR DE TALENTO HUMANO	03-oct-14	

## Otros documentos

Documento de Identificación  
Tarjeta Profesional  
Tarjeta Profesional  
Tarjeta Profesional  
Licencia de Conducción  
Libreta Militar  
Resultado Pruebas ICFES  
Certificado Electoral

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

100202151 - 00403

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2023.

Señores  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Atn. Dra. **Sixta Zúñiga Lindao**  
Comisionada  
[szuniga@cns.gov.co](mailto:szuniga@cns.gov.co)  
Atn. Dr. **Richard Francisco Rosero Burbano**  
Asesor Procesos de Selección  
[rosoero@cns.gov.co](mailto:rosoero@cns.gov.co)  
[atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)

**Asunto:** Aplicación del parágrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2023 - Proceso de Selección DIAN 2022.

Cordial saludo, con los mejores deseos de salud, éxito y bienestar.

Desde el pasado 15 de febrero de 2023 se dio inicio al Proceso de Selección DIAN 2022 en las modalidades de ascenso e ingreso con la publicación del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"; proceso del cual, para la provisión de 4700 vacantes de manera definitiva, en el artículo 3° del acuerdo en mención, se define su estructura, así:

*"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende:*

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección. (...)"

De la estructura indicada, de conformidad a Oficio con radicado 2023RS150777

del 16 de noviembre de 2023, la CNSC informó a la DIAN el cronograma de ejecución de dicho proceso de selección, el cual, finalizaría el 22 de febrero de 2024 una primera fase (Primer Operador) y el 28 de mayo de 2024 una segunda fase (Segundo operador); ambas fases, bajo el entendimiento de finalización por parte de dicho Órgano Colegiado con el envío a la DIAN de las listas de elegibles expedidas, según corresponda al proceso.

Al respecto, es del caso señalar que, el artículo 24 del Decreto Ley 071 de 2020<sup>1</sup> establece, entre otros, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 24. Obligatoriedad de los concursos.** El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público.

*El concurso se realizará para la provisión de empleos dentro de la planta global y flexible de la DIAN, en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten. No obstante, en las reglas del proceso de selección se podrá indicar que la ubicación de los empleos se hará por escogencia en audiencia pública del lugar de la ubicación de la vacante y atendiendo al orden del mérito en la lista de elegibles; la audiencia se realizará de manera previa al nombramiento en periodo de prueba.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En coherencia, en el marco del proceso de selección indicado, con la expedición del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2023, se configura lo citado previamente, en específico con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 9:

*“PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(…) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embarco, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.”(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Por otro lado, mediante Decreto 0419 de 2023 el Gobierno Nacional aprobó la ampliación de la planta de personal de la entidad en 10.207 nuevas vacantes, las cuales, en virtud del Decreto 0927 de 2023, se encuentran proveyendo mediante el uso de listas de elegibles. Cabe señalar que, ante la ampliación de la planta, la modificación del sistema específico de carrera administrativa y el inicio de un

<sup>1</sup> Norma de aplicación para la expedición del Acuerdo 008 de 2022.

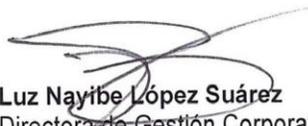
posible rediseño institucional, se adelantó el estudio de distribución de la planta, identificando la necesidad de realizar ajustes en la distribución de las vacantes ofertadas en la convocatoria No. 2022, con el fin de atender las nuevas responsabilidades y compromisos institucionales.

Así las cosas, en aplicación del párrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2023 en coherencia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 071 de 2020, y dada la apremiante necesidad del servicio para algunos empleos convocados en el proceso en comento, de manera respetuosa solicitamos se viabilice la posibilidad de adelantar un ajuste dentro del proceso de selección DIAN 2022 en la modalidad de ingreso para las OPEC y en las características que se relacionan en el cuadro anexo, que se detalla con mayor detenimiento en archivo Excel, precisando que, para el proceso de selección DIAN 2022 en la modalidad de ascenso no se efectuará ninguna modificación.

Se resalta que, los cambios efectuados sólo afectan la distribución de las vacantes en la ciudad o lugar geográfico registrado en el SIMO para la fecha de publicación del proceso, más no en la cantidad ofertadas por OPEC; razón por la cual, comedidamente solicitamos la habilitación de la plataforma SIMO para realizar los cambios correspondientes en las OPEC indicadas.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos al tanto de sus comentarios.

Atentamente,

  
**Luz Nayibe López Suárez**  
Directora de Gestión Corporativa

Preparó: Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo  
Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)  
Aprobó: Jaime Elkim Muñoz Riaño – Subdirector de Gestión del Empleo Público  
Revisó: Diego Mauricio Mantilla Chaustre – Dirección de Gestión Corporativa  
Aprobó: Guillermo Alberto Sinisterra Paz – Director de Gestión de Estratégica y Analítica



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## ACUERDO Nº CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

*Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

*carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).*

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

*Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*

*3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.*

*3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.*

*(...)*

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que *“(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección”.*

A su vez, el artículo 22 *ejusdem*, señala que *“Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:*

*22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...).”*

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”*, precisando que

*El concurso será de ascenso cuando:*

*26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.*

*26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y*

*26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

*Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.*

(...)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

*27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.*

*27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.*

*27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías “sobresaliente”, “destacado” o “satisfactorio”, según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.*

El artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba”*, especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria *“(…) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)”*, siendo, por lo tanto, *“(…) la ley del concurso (...)”* y que en la misma, según el artículo 24 ibidem, *“(…) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”*.

Con relación a la “Convocatoria”, el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones”*, siendo *“(…) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)”*.

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de *“reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso”* función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que *“la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”*.

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que *“(…) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo”*.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

*Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.*

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

*“(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”*.

El artículo 36 de esta norma prevé que

*“Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición”*.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, “(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)” y “(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)” para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”, dispone que “El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional*, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*“A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)”.*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

**“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

**Parágrafo.** Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

**Parágrafo 4°.** Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

**Parágrafo.** La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

**Parágrafo.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

*“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:*

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

**Parágrafo 4°.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.*

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como *“Proceso de Selección DIAN 2022”*.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (…) es condición para integrar la lista de elegibles”*, mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem *“(…) el periodo de inducción tendrá [una] duración (…)”* máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, *“(…) los programas de inducción (…)* se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, “(...) *estará a cargo de los aspirantes*”.

**2. A cargo de la DIAN:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Registrarse en el SIMO.
  2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
  3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

• **Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
2. No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber obtenido calificación “*Sobresaliente*”, “*Destacado*” o “*Satisfactorio*”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “*Acceso a Pruebas*”, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

**PARÁGRAFO 4:** De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad “*(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés*”. Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “*Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros" (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 5:** Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**PARÁGRAFO.** Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>83</b>	<b>1086</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>52</b>	<b>307</b>
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>1</b>	<b>17</b>
<b>TOTAL GENERAL*</b>				<b>136</b>	<b>1410</b>

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

### EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>15</b>	<b>336</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>10</b>	<b>34</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>25</b>	<b>370</b>

**TABLA No. 3**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>67</b>	<b>1803</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>63</b>	<b>886</b>
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>10</b>	<b>601</b>
<b>TOTAL GENERAL*</b>				<b>140</b>	<b>3290</b>

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

**TABLA No. 4**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>18</b>	<b>1277</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>12</b>	<b>125</b>
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>1</b>	<b>15</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>31</b>	<b>1417</b>

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**TABLA No. 5  
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
	FACILITADOR IV	104	4	1	5
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>2</b>	<b>10</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.*

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última *“Constancia de Inscripción”* generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) *tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)*” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) *de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa*”, con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 6  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 7  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

TABLA No. 8

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

TABLA No. 9

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

TABLA No. 10

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

TABLA No. 11

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 12**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No.13**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 14**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS CONDUCTORES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	15%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

**ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

**TABLA No. 15**  
**CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARÁGRAFO 2.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

**ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## **CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS**

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL**” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fecha(s) y hora(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, “*Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)*” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

**ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

**ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que *“La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
Comisionada  
Comisión Nacional del Servicio Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN № 7413**  
**12 de marzo de 2024**



**2024RES-400.300.24-023598**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 32 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 2022, y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”*

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, parágrafo del 27 y artículos 28 al 35 *ibidem*.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Que el artículo 32 del referido Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, *ibidem*, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.*

Que los artículos 40 y 41 *ibidem*, se establece:

**ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.*

**ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *“(…) “La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que, el Decreto Ley 927 de 2023, *“Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano”*, dispone en sus artículos 36 y 152 que:

**ARTÍCULO 36. USO DE LISTA DE ELEGIBLES.** *Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”*

---

(...)

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

*El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

*En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.*

(...)

**ARTÍCULO 152. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** *El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.*

*Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.*

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1069748255	CARLOS CESAR	GUERRA MANRIQUE	84.75
2	CC	1098733780	EDY LORENA	ALMANZAR ARIZA	81.51
3	CC	51932061	SANDRA CECILIA	GIRALDO MARTINEZ	81.34
4	CC	1014180857	LILIANA PATRICIA	SAAVEDRA APONTE	80.87
5	CC	52149964	DIANA ROCIO	ALBARRACIN CUBILLOS	80.82
6	CC	52501446	DIANA ROCIO	CORTES SALGADO	80.78
7	CC	1022340249	JANETH MARCELA	OSPINA SUSPES	80.28
8	CC	52535524	MAGDA IBETH	CUERVO CEPEDA	80.23
9	CC	53095946	LORENA ANDREA	SOTELO RODRÍGUEZ	80.22
10	CC	1031150753	MÓNICA CATALINA	ORTEGA VÁSQUEZ	80.11
11	CC	52709189	CELIA AURORA	CASTILLO CABARCAS	80.06
12	CC	1030566460	HAROLD ANDRES	ARENAS OSORIO	79.41
13	CC	53070962	SANDRA LILIANA	MALAYER GALEANO	79.37
14	CC	52537557	ANA ESPERANZA	CARVAJAL JIMENEZ	78.63
15	CC	1030565483	ANGIE CAROLINA	TELLO RODRIGUEZ	78.55
16	CC	1012381258	JEFFERSON	SALINAS PEREZ	78.42
17	CC	1014195300	MONICA PATRICIA	CHAPARRO BUITRAGO	77.95
18	CC	52430256	DIANA MARGARITA	PULIDO DONADO	77.86
19	CC	52200713	DENNIS ALICIA	SANCHEZ REYES	77.82
20	CC	1026552858	SANDRA MILENA	MENDIETA PASACHOA	77.73
21	CC	80761383	ERWIN	RAMIREZ AVILA	77.53
22	CC	1110500954	ANGELA JINETH	YEPES TOLOZA	77.25
23	CC	1010178587	YANETH CECILIA	ESPITIA PRECIADO	77.01
24	CC	53891321	PAULA STEPHANIE	RINCON SALAMANCA	76.79
25	CC	52841554	JENNY JOHANNA	PEREZ CALDERON	76.58
26	CC	30386471	MILVIALINEY	VARGAS ARDILA	76.39
26	CC	1013651651	CARLOS ANDRES	RUIZ ESGUERRA	76.39
27	CC	52197202	CARLA BIBIANA	CHAPARRO ROSARIO	76.29
28	CC	23857662	LIGIA CUSTODIA	MARTINEZ NIÑO	75.66
29	CC	52252144	JOHANNA ANDREA	OLAYA	75.48
30	CC	52738862	YENNY SHYRLEY	RINCON CASTRO	75.12
31	CC	52521705	MARTHA IRENE	GIRALDO QUINTERO	75.09
32	CC	52350270	LUZ ANGELICA	BUSTOS MARTINEZ	74.85
33	CC	1018402425	LESLY JOHANNA	ROBLES GONZALEZ	74.30
34	CC	1033759552	KATHERINE JULIETH	VANEGAS RIVERA	74.27
35	CC	53039450	DIANA CAROLINA	HERNANDEZ PUENTES	74.18
36	CC	1015407214	ANA MARIA	GONZÁLEZ ROJAS	73.82
37	CC	1067869005	LAURA CRISTINA	GUERRA FERNANDEZ	73.65
38	CC	65773876	NORMA YULIET	SALDAÑA MALUCHE	73.63
39	CC	1014214807	ANGELA ROCIO	AYALA BURGOS	72.69

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución,

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”*

---

la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el Acuerdo de este proceso de selección, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, *“Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005”.*

**ARTÍCULO QUINTO.** El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de este proceso de selección.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total,

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198355, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”*

conforme lo establecen los artículos 36 y 40 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, *“(…) dentro del término de su vigencia (…) para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes”.*

**ARTÍCULO OCTAVO.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
PRESIDENTE

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.

Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.

100202151-

CIRCULAR NÚMERO 0 0 0 0 5

( 0 1 MAR 2024 )

**PARA:** Directores(as) de Gestión, Jefes de Oficina, Subdirectores(as), Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, Directores(as) Seccionales, Coordinadores(as), Jefes de División, Jefes de Grupos Internos de Trabajo, demás servidores públicos de la DIAN.

**DE:** Directora de Gestión Corporativa.

**ASUNTO:** Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento y posesión en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022.

En consideración al Proceso de Selección DIAN No. 2497 de 2022 convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, a través del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollar las acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que superen el proceso y conformen las listas de elegibles para suplir las vacantes ofertadas, atendiendo la normatividad dispuesta para tal efecto. Razón por la cual, y de acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar los responsables y fijar los términos que deben surtir para garantizar su ejecución, así:

## 1. Responsables.

- 1.1 Subdirección de Gestión del Empleo Público a través de las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo y Administración de Planta de Personal.
- 1.2 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a través de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- 1.3 Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas.
- 1.4 Dirección de Gestión Corporativa.
- 1.5 Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.
- 1.6 Direcciones Seccionales a través del Despacho o de las Divisiones de Talento Humano, según corresponda
- 1.7 Dirección General.

## 2. Distribución de vacantes.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, conforme a los criterios y lineamientos gerenciales definidos por la Dirección General, identificará las dependencias en que serán distribuidas las vacantes ofertadas, según la ubicación geográfica dispuesta para los empleos ofertados en virtud del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

<sup>1</sup> Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer 4700 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Disponible en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo>

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

Al respecto, se precisa que, atendiendo lo establecido por el parágrafo 5 del artículo 9° del Acuerdo referenciado, la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes reportadas en la convocatoria, son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en el Acuerdo de convocatoria, atendiendo las necesidades del servicio que se identifiquen.<sup>2</sup>

### 3. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

#### Desempate

3.1. Recibidas las listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC, para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate y en las que deba realizarse audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas<sup>3</sup>, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo dispondrá hasta **diez (10) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva lista.

3.2. Remitidos los correos electrónicos a los elegibles antes referidos, estos dispondrán de hasta **cinco (5) días hábiles** (según se indique en el correo electrónico), para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el artículo 37 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.

3.3 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán hasta **cinco (5) días hábiles** para comunicar a los elegibles el resultado del desempate.

Si finalizados los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, persiste el empate, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** se procederá a adelantar la citación para realizar el procedimiento dispuesto en el numeral 9 del artículo 37 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "(...) de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental", tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar. Los resultados serán comunicados en tiempo real, dejando registro fílmico de esta actividad y expidiéndose la respectiva acta de la sesión.

Cabe señalar que solo se adelantará este procedimiento, en los empates que se presenten en las primeras posiciones de las listas y que cuya posición les permita acceder a una de las vacantes ofertadas. Así mismo, no se adelantará este procedimiento en las listas de elegibles de empleos cuyas vacantes se sitúen en una única ciudad, salvo que la posición

<sup>2</sup> "PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación."

<sup>3</sup> Artículos 37 y 38 del acuerdo de convocatoria

91

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

meritocrática deba dirimirse para definir el elegible a ser nombrado en la última vacante disponible.

**Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica.**

3.4. Recibidas las listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC y **definido el orden de mérito**, por cuanto no exista condición de empate o sea dirimida dicha situación según lo indicado con anterioridad para aquellas OPEC en donde se configure la existencia de dos o más ubicaciones geográficas, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** a la comunicación de la firmeza de la lista o a la culminación del proceso de desempate, según corresponda, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la *audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica*. La audiencia se realizará a través de la plataforma tecnológica SIMO o aquella que disponga la CNSC; según lo dispuesto por el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.<sup>4</sup>

La comunicación a la CNSC se realizará con mínimo **ocho (8) días calendario** de antelación a la celebración de la audiencia pública, con el propósito que, la misma sea programada en la plataforma tecnológica por parte de la CNSC y sea informada a la DIAN la programación efectiva a través de la plataforma tecnológica dispuesta para dicho fin. Una vez recibida la confirmación por parte de la CNSC, la DIAN, a más tardar el día hábil siguiente comunicará a través de los correos informados por los elegibles, la fecha para la Audiencia Pública.

Según lo dispuesto en el Acuerdo 0166 de 2020 expedido por la CNSC<sup>5</sup>, la aplicación tecnológica dispuesta para la Audiencia Pública estará habilitada por **tres (3) días hábiles**, para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo con las vacantes ofertadas para el empleo al cual concursaron.

3.5. La CNSC, en el marco de sus competencias, allegará a la DIAN la certificación y el reporte del resultado de la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica por parte de los elegibles.

3.6. En el evento en que la CNSC reporte la inasistencia de uno o varios elegibles a la audiencia pública y no certifique la ciudad asignada, la DIAN otorgará aleatoriamente a los elegibles una de las plazas que no hayan sido seleccionadas en el desarrollo de la audiencia.

**Curso de Inducción Institucional**

3.7. Una vez definidos los empates y efectuada la escogencia de plazas, así como declarada la firmeza de las listas que no deba desarrollarse estas actividades, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá de **ocho (8) días hábiles** para el alistamiento y comunicación a la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas para que esta dependencia continúe con las actividades requeridas dentro del Programa de Inducción.

3.8. Recibida la comunicación indicada en el numeral 3.6, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, procederá a informar dentro de los **cinco (5) días hábiles**

<sup>4</sup> Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

<sup>5</sup> Numeral 3, Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

siguientes a los elegibles sobre el procedimiento y fechas establecidas para adelantar la inducción. Dicha comunicación se adelantará a los elegibles desde el correo electrónico [escuela@dian.gov.co](mailto:escuela@dian.gov.co).

3.9. Finalizado el tiempo programado para la inducción<sup>6</sup>, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, remitirá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la certificación que acredita que el elegible cumplió con el proceso de inducción requerido para su nombramiento.

3.10. Es de aclarar que, la inducción forma parte de las condiciones necesarias para efectuar el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022:

**"ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, **previo al Nombramiento se realizará la Inducción.**

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)" máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual". (Subraya y Negrilla fuera de texto.

Razón por la cual, si un elegible no aprueba la inducción dentro del término establecido, se declarará el no cumplimiento de este requisito, procediéndose a la expedición de la respectiva resolución de abstención del nombramiento. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá el respectivo reporte frente al desarrollo o no de la inducción por el elegible a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo para lo pertinente.

3.11. De no culminarse o realizarse el curso de inducción en el nuevo término determinado por la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, ésta última procederá a realizar el reporte señalado en el numeral 3.10 de la presente circular.

#### **4. Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba o de abstención del nombramiento**

4.1. Recibidas las certificaciones de que trata el numeral 3.9 de la presente circular, la DIAN, a partir del día siguiente contará con **diez (10) días hábiles** para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, VoBo y posterior remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, VoBo y envío subsiguiente al Despacho del Director General para firma.

<sup>6</sup> Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 del 10, establece: "(...) el periodo de inducción tendrá una duración (...) máxima de 15 días hábiles".

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017<sup>7</sup>, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995<sup>8</sup>, corresponde al Subdirector de Gestión de Empleo Público, antes de proyectar y tramitar los respectivos actos de nombramientos, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para la expedición del acto de nombramiento, según la Constitución, la ley<sup>9</sup>, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF utilizado para la realización de este proceso de selección, así como verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas, registro de deudores alimentarios morosos, entre otros, dejando las constancias respectivas.

Lo concerniente a la revisión de los requisitos de estudios y experiencia determinados en el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, la adelantará la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo con la documentación cargada por el aspirante al momento de su inscripción en el concurso de méritos, registrados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO<sub>1</sub> que sirvieron de base para su habilitación en la convocatoria.

4.2. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos para su nombramiento, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en periodo de prueba. Contra dicho acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición.<sup>10</sup>

4.3. Por otro lado, expedido el acto de nombramiento, el elegible contará con **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a su comunicación, para efectos de manifestar la aceptación del empleo, programar su posesión y/o solicitar la prórroga de posesión, acciones que deberá adelantar a través del Sistema Modular Kactus.

4.4. Aceptado el nombramiento, la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y las Direcciones Seccionales, según corresponda, adelantarán oportunamente la programación del examen médico de ingreso del elegible, debiéndose realizar antes de la fecha fijada para posesión, respetando los términos señalados en la Ley.

## 5. Posesión

La Coordinación de Administración de Planta de Personal y los Directores Seccionales y Jefes de División de Talento Humano, responsables del trámite de posesión, previo a la toma de la misma, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la

<sup>7</sup> Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo. (...)

Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

<sup>8</sup> Artículo 4º.- El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.

Artículo 5º.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

<sup>9</sup> Además de las definidas por el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de nombramientos y posesiones debe verificarse:

- Ley 2097 de 2021 artículo 6 - 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. A partir de la fecha se debe solicitar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
- Ley 1801 de 2016 artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

(...)

- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.(...).

<sup>10</sup> Artículo 38 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

normatividad y en la Ley para el ejercicio del empleo público, dejando constancia de su verificación en el formato diseñado para tal fin. En todo caso, de identificar algún aspecto que no permita dar posesión al elegible, se deberán dejar las respectivas evidencias, constancias y soportes documentales.

En consecuencia, la Coordinación de Administración de Planta de Personal y los Directores Seccionales y Jefes de División de Talento Humano, deberán reportar de manera inmediata y oportunamente a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo por el Sistema Modular Kactus o por el mecanismo que éste disponga, las posesiones efectuadas, la autorización de prórroga de posesión con su respectivo soporte, así como las novedades que surjan al momento de la misma que no permitan realizarla, a efectos de que la Subdirección de Gestión de Empleo Público adelante las acciones que sean procedentes.

En tal sentido, de configurarse alguna de las causales establecidas en los artículos 2.2.5.1.12 y 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, la entidad procederá a expedir los respectivos actos de derogatoria o revocatoria, según corresponda.

Las novedades de abstención, derogatoria, revocatoria y renuncia que adquieran firmeza, y las posesiones generadas durante el proceso de nombramiento y posesión, serán reportadas por la Subdirección de Gestión del Empleo Público en el SIMO, en los términos previstos en la normatividad vigente, tendientes a reportar la efectividad de la provisión del empleo o viabilizar la recomposición automática de la lista de elegibles y la consecuente autorización de uso de éstas por parte de la CNSC, atendiendo lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo 165 de 2020 – CNSC, según sea el caso.

## 6. Generalidades del proceso

6.1. La DIAN establecerá comunicación con los elegibles objeto de nombramiento en periodo de prueba, a través del correo institucional [vinculaciones@dian.gov.co](mailto:vinculaciones@dian.gov.co); desde el cual se remitirán los respectivos comunicados, instructivos, requerimientos y resultados de las etapas a cargo de la DIAN; así mismo, se dispone dicha dirección electrónica para efectos de recibir las consultas e inquietudes que se generen por los elegibles durante las etapas mencionadas en la presente circular. Durante la etapa de curso de inducción las comunicaciones y solicitudes al respecto se realizarán desde y hacia el correo institucional [escuela@dian.gov.co](mailto:escuela@dian.gov.co).

6.2. Las consultas o novedades que se generen en la etapa de *Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica* deberán presentarse por los medios y tiempos que determine la CNSC.

6.3. A partir de la expedición del acto administrativo de nombramiento, corresponderá a la Subdirección de Gestión de Empleo Público y a las Direcciones Seccionales, según la ubicación detallada en el acto de nombramiento, adelantar la comunicación y contacto con el elegible a efectos de dinamizar la posesión o evaluar las solicitudes de prórrogas, para lo cual, se apoyarán en la información contenida en el Registro Único de Personal – RUP del Sistema Modular Kactus.

6.4. Las comunicaciones que se realicen en las diferentes etapas previas al nombramiento y posesión, se efectuarán a las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes al momento de la inscripción de la convocatoria. Si el elegible requiere modificar el correo electrónico registrado para adelantar las comunicaciones y notificaciones en el presente

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

proceso, deberá acudir a la CNSC y solicitar la actualización del dato en la ventanilla única de dicha entidad, remitiendo a la DIAN copia de la radicación de su solicitud.

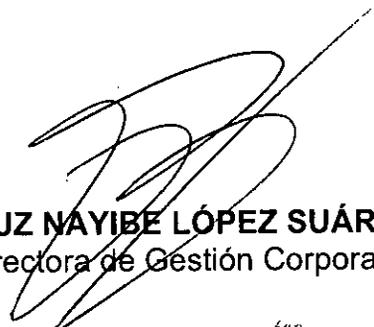
Si el aspirante es funcionario DIAN, registró como medio de comunicación y notificación su correo electrónico institucional y se encuentra en situación administrativa, deberá tener presente **que ésta no interrumpe ninguno de los términos establecidos en la circular** para adelantar las etapas previas al nombramiento y posesión, así que deberá estar atento a las comunicaciones que se realicen y, de ser el caso, solicitar oportunamente el cambio de correo electrónico a la CNSC conforme lo indicado en el párrafo anterior.

6.5. La DIAN habilitará el Registro Único de Personal – RUP, a través del Sistema Modular Kactus, para el desarrollo de algunas de las etapas señaladas en la presente circular, así como para la recepción de información y documentación que le sea requerida a los elegibles.

6.6. El Registro Único de Personal – RUP, a través del Sistema Modular Kactus, servirá de mecanismo de comunicación entre las diferentes dependencias de la entidad encargadas de adelantar las acciones previas al nombramiento, como también de las responsables de la adecuación de infraestructura, adecuación de los puestos de trabajo, equipos de cómputo, licencias de software, etc., para lo cual la Subdirección de Gestión de Empleo Público habilitará usuarios y contraseñas, otorgará los permisos correspondientes o remitirá los respectivos reportes a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales, Subdirección de Escuela DIAN, Subdirección de Innovación y Tecnología, Subdirección Administrativa, y demás que se requieran, que les permita la obtención de la información de los elegibles a nombrar, a efectos de adelantar los trámites pertinentes según sus competencias y acciones determinadas en la estrategia *Onboarding*.

6.7. Así mismo, corresponde a los servidores públicos con personal a cargo, una vez posesionados los elegibles en sus respectivos empleos, garantizar la entrega oportuna del puesto de trabajo, equipo de cómputo y demás herramientas que se requieran para la prestación de los servicios, adelantar las etapas de entrenamiento en el puesto de trabajo, viabilizar la formación y capacitación a la que sean citados, concertar compromisos, entre otros, que permitan la adecuada integración del nuevo servidor con las labores y responsabilidades de cada área, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

Saludos cordiales,

  
**LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ**  
Directora de Gestión Corporativa

0 1 MAR 2024

Aprobó: Jaime Elkim Muñoz Riaño - Subdirector de Gestión de Empleo Público.

Revisó: Olga Lucía Mora Aponte - Subdirectora Escuela de Impuestos y Aduanas.  
Diana Constanza Pérez Vargas - Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano.  
Yusef Abdel Morad Perez - Inspector III - Despacho Dirección Gestión Corporativa.

Proyectó: Danny Haiden López Bernal - Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A).  
Elaboró: Bernardo Porras Gómez - Analista IV - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.